

SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN

REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-011-2015 PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VE-APP-IPV-003-2015 y VJ-VE-APP-IPV-004-2015



PREPARADO POR



JULIO 03 DE 2015.

I. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN CON RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA GENERAL.

- **Proponente 8: CONSORCIO INTEGRAL-SEG integrado por INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A.S 51% y SEG INGENIERIA S.A.S 49%**

El literal e) del numeral 4.10.2 del pliego de condiciones establece que: "La experiencia general definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 5 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación (...)"

Al revisar el formato 5 para la acreditación de la experiencia general en relación con el contrato de orden 2, el cual tiene por objeto "INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE COMUNICACIÓN VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRA Y RIO CAUCA DENOMINADO VARIANTE MEDELLÍN - SANTA FE DE ANTIOQUIA", se encuentra que la información registrada en dicho formato es inconsistente con la reportada en la certificación obrante a folios 182 y 183.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar la información aportada para el precitado contrato, de conformidad con lo dispuesto en el literal 5) del numeral 4.10.2 del pliego de condiciones.

- **Proponente 14: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SALTEC G2 integrado por INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S 51%, TEC CUATRO S.A SUCURSAL COLOMBIA 25% y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A 24%**

El capítulo 4. REQUISITOS HABILITANTES establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)"

Al verificar el valor del contrato de orden No 3 que tiene por objeto: CONTROL DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA RONDA LITORAL TRAMO ENLACE A-2 ENLACE CON LA ZONA FRANCA PROVINCIA BARCELONA CLAVE 47-B-3950 convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)"

Al verificar el valor del contrato de orden No 4 que tiene por objeto: DIRECCIÓN DE LAS OBRAS VARIANTE DE SANT QUIRZE DE BESORA Y MONTESOUTU CARRETA C-17 (N-152) PK 61,0 AL 65,5

TRAMO SANT QUIRZE DE BESORA - LES LLOSSES CLAVE VB-9295 convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones en su literal k del numeral 4.10.2, establece lo siguiente: "K) Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. Para el efecto, el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.7 del presente pliego de condiciones. (...)"

El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, consagra *"Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi-ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"*.

Revisada la propuesta presentada se evidencia que el consorciado INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S pretende acreditar la experiencia del señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON, sin que se evidencie dentro de dicha propuesta, documentación idónea mediante la cual se acredite que el señor antes mencionado tiene la calidad de accionista, socio o constituyente de la sociedad antes mencionada.

En virtud de lo anterior, se requiere al proponente para que allegue el documento idóneo por medio del cual se acredite que el señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON es accionista, socio o constituyente de la sociedad INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el literal K del numeral 4.10.2 del Pliego de Condiciones

Esta solicitud se formula también con respecto de la acreditación de experiencia específica

- **Proponente 15: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SALTEC G1 integrado por INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S 25%, TEC CUATRO S.A SUCURSAL COLOMBIA 24% y SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A 51%**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)".

Al verificar el valor del contrato de orden No 5 que tiene por objeto: CONTROL DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA RONDA LITORAL TRAMO ENLACE A-2 ENLACE CON LA ZONA FRANCA PROVINCIA BARCELONA CLAVE 47-B-3950 convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)"

Al verificar el valor del contrato de orden No 6 que tiene por objeto: DIRECCIÓN DE LAS OBRAS VARIANTE DE SANT QUIRZE DE BESORA Y MONTESOUTU CARRETA C-17 (N-152) PK 61,0 AL 65,5 TRAMO SANT QUIRZE DE BESORA - LES LLOSSES CLAVE VB-9295 convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones en su literal k del numeral 4.10.2, establece "K) Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. Para el efecto, el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.7 del presente pliego de condiciones. (...)"

El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, consagra *"Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi-ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"*.

Revisada la propuesta presentada se evidencia que el consorciado INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S pretende acreditar la experiencia del señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON, sin que se evidencie dentro de dicha propuesta, documentación idónea mediante la cual se acredite que el señor antes mencionado tiene la calidad de accionista, socio o constituyente de la sociedad antes mencionada.

En virtud de lo anterior, se requiere al proponente para que allegue el documento idóneo por medio del cual se acredite que el señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON es accionista, socio o constituyente de la sociedad INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el literal K del numeral 4.10.2 del Pliego de Condiciones

Esta solicitud se formula también con respecto de la acreditación de experiencia específica.

- **Proponente 27: HVM SUPERVISION S.A.S integrado por HVM SUPERVISION S.A.S 100%**

El pliego de condiciones en su literal k del numeral 4.10.2, establece lo siguiente: “K) Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. Para el efecto, el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.7 del presente pliego de condiciones. (...)”

A su vez el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones establece que "(...) Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General y/o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas(...)"

Al revisar la documentación presentada se encuentra una certificación obrante a folio 251 del contrato de orden 6 cuyo objeto es INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CEBADAL-CONSACÁ-SANDONÁ – PASTO, de la sociedad HIDRO ESTUDIOS S.A., no obstante en la propuesta no se identifica información para evidenciar la relación de dicha sociedad con el proponente,

En virtud de lo anterior sírvase acreditar debidamente la relación de HIDRO ESTUDIOS S.A con HVM SUPERVISIÓN S.A.S de conformidad con las opciones establecidas en los numeral 4.10.2 y el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones.

- **Proponente 33: CONSORCIO INCO 2015 integrado por INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S.49% e CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A DE C.V 51%**

El subnumeral 3.15.2 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones establece “(...) En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. (...)”

Al revisar la certificación aportada para la acreditación de la experiencia general en relación con el contrato de orden 1 cuyo objeto es "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES VEHICULARES DE FRAY SERVANDO Y AV. DEL TALLER EN EL CRUCE CON FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO Y AV. DEL TALLER", se encuentra que la certificación obrante a folios 114 – 120 suscrita por el Director General señor Alfonso Genaro Utrilla Hernández, y el Notario Víctor Manuel Mancilla Guerrero del Distrito Federal certifica que ante él firmó y ratificó el documento el señor Ricardo Ignacio Cabañaz Díaz, por lo tanto la certificación presentada no cumple con el requisito de legalización establecido en el Pliego de Condiciones.

En virtud de lo anterior sírvase aportar la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto el subnumeral 3.15.2 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones, y en concordancia con la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior.

- **Proponente 44: CONSORCIO A&I integrado por AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S 51% e INTERSA S.A 49%**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)".

Al verificar el valor del contrato de orden No 2 que tiene por objeto: INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL, ADMINISTRATIVA, PREDIAL, FINANCIERA, Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION # 0849 DE 1995 DESARROLLO VIAL CARRETERA NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

En numeral 4.10.3 del pliego de condiciones establece que "(...) Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General y/o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de

declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas(...)"

Al revisar la documentación presentada se encuentra que no se acredita la situación de control entre AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA, ARQUITECTURA S.A.S y AYESA AGUAS Y ESTRUCTURAS S.A., pues la situación de control está acreditada con respecto de la sociedad AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU.

En virtud de lo anterior sírvase acreditar debidamente la situación de control de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones.

Esta solicitud se formula también con respecto de la acreditación de experiencia específica.

- **Proponente 46: CONSORCIO INGEVIAL integrado por INGETEC GERENCIA Y SUPERVISIÓN S.A 70% e ING INGENIERIA S.A 30%**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)".

Al verificar el valor del contrato de orden No 2 que tiene por objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV del precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

- **Proponente 47: CONSORCIO CAMBAO MANIZALES integrado por COBA CONSULTORES DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A SUCURSAL COLOMBIA 51%, INFRALAR S.A.S 25% e INYPSA INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA S.A.S 24%**

El literal e) del numeral 4.10.2 del pliego de condiciones establece que "(...)La experiencia general definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 5 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior;; (ii) objeto y/o alcance del contrato;; (iii) fecha de inicio;; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas(...)"

Al revisar las certificaciones aportadas y el documento de escisión obrante a folios 470 – 494, se encuentra que para el Contrato de Orden 5 cuyo objeto es la “CONSULTORIA E INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA AL MANTENIMIENTO DE LA VIA EL CRUCE-RUTA 40- EL COLEGIO-

EL TRIUNFO DEL KM 0+000 AL KM 42+000”, se presentan inconsistencias entre la certificación allegada y el documento de escisión.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la información aportada en la certificación y el documento de escisión, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 4.10.2 del pliego de condiciones.

El subnumeral 3.15.1 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones establece “(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes. (...)”

Al revisar el contrato y la certificación aportada para la acreditación de la experiencia general en relación con el contrato de orden 1 cuyo objeto es “CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS AUTOPISTA ESTE-OESTE TRAMO: CONTORNO DE LA AUTOPISTA DE CONSTANTINE SEGUNDO TRAMO SOBRE 11 KM ENTRE AIN SMARA Y AIN EL BAY DEL PK 8+200 AL PK 19+100”, se encuentra que tanto el contrato como la certificación obrante a folios 220 – 462 no se encuentran debidamente legalizados de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

En virtud de lo anterior sírvase aportar la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto el subnumeral 3.15.1 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones, en concordancia con la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior.

II. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN CON RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

- **Proponente 21: CONSORCIO TGC VIAL integrado por TECNOCONSULTAS S.A.S 51%, GARPER INGENIERIA CIA S.A.S 24% y CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C. 25%**

El literal c) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA del pliego de condiciones establece las condiciones que deben cumplir los contratos aportados para la acreditación de dicha experiencia al indicar que: *“(...)El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones: (...)c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto(...)”*

Al revisar los contratos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia específica no se puede establecer que alguno de ellos haya tenido por objeto o alcance lo establecido en el literal c del numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones.

En virtud de lo anterior sírvase a aclarar cual contrato cumple con el alcance solicitado y en donde se puede corroborar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.

- **Proponente 33: CONSORCIO INCO 2015 integrado por INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S.49% e CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A DE C.V 51%**

El subnumeral 3.15.2 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones establece “(...) En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. (...)”

Al revisar la certificación aportada para la acreditación de la experiencia específica en relación con el contrato de orden 3 cuyo objeto es “SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL SAN ANTONIO EN LOS TRAMOS IV, V Y VI”, se encuentra que la certificación obrante a folios 103 - 105 está suscrita por el Director General señor Alfonso Genaro Utrilla Hernández y el Notario Víctor Manuel Mancilla Guerrero del Distrito Federal certifica que ante el firmó y ratificó el documento el señor Ricardo Ignacio Cabañaz Díaz, por lo tanto la certificación presentada no cumple con el requisito de legalización establecida en el Pliego de Condiciones.

En virtud de lo anterior sírvase aportar la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto el subnumeral 3.15.2 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones, en concordancia con la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior

- **Proponente 43: CONSORCIO INTERVENTORES G4 integrado por CONSTRUCTORA A&C S.A 12%, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A 25%, BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S 51% y GERMAN ANTONIO BALLESTAS BERDEJO 12%**

El literal b) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA del pliego de condiciones establece que: “(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones: (...) b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial (...)”.

A su vez, en el Pliego de Condiciones se define la expresión “*Infraestructura de Transporte Vial*” así: “(...) *entiéndase como Infraestructura de Transporte Vial: a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyen Obras de Drenaje, ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que*

en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)

Al revisar los contratos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia específica no se puede establecer que alguno de ellos haya tenido por objeto o alcance la supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial, de acuerdo a la definición mencionada.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar cuál de los contratos aportados para acreditar los requisitos de experiencia específica cumple con el alcance requerido e indicar dentro de los documentos aportados los apartes en los que se puede verificar dicho alcance, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.

- **Proponente 47: CONSORCIO CAMBAO MANIZALES integrado por COBA CONSULTORES DE INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A SUCURSAL COLOMBIA 51%, INFRALAR S.A.S 25% e INYPSA INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA S.A.S 24%**

El subnumeral 3.15.2 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones establece “(...) Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. (...)”

A su vez, la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior en su artículo 4 establece “(...) 4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario. (...)”

Al revisar la certificación aportada para la acreditación de la experiencia específica en relación con el contrato de orden 1 cuyo objeto es “SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS DE CARRETERAS LUANDA - BARRA DO KWANZA Y LUNADA – VIANA”, se encuentra que la certificación obrante a folios 9 -13 no cumple con el requisito de legalización.

En virtud de lo anterior sírvase aportar la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto el subnumeral 3.15.2 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones, en concordancia con la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior.

III. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN CON RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA

- **Proponente 12: CONSORCIO CONCESIONES 4G integrado por SERTIC S.A.S 49% y EUROCONTROL S.A. 51%**

El subnumeral 3.15.2 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones establece "(...) En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes (...)”

Al revisar los estados financieros obrantes a folios 51 -87 para la acreditación de la capacidad financiera, no se encuentra la firma del notario y la calidad del mismo en la actuación de los documentos aportados, por lo tanto no es posible verificar la cadena de legalización del apostille.

En virtud de lo anterior sírvase aportar la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto el subnumeral 3.15.2 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones, en concordancia con la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior.

IV. SOLICITUDES DE SUBSANACION DE CARÁCTER JURIDICO

- **PROPONENTE 14 CONSORCIO INFRSESTRUCTURA SALTEC G2**

Se solicita al oferente aclarar la póliza en el sentido de establecer como asegurado beneficiario únicamente a la Agencia Nacional de Infraestructura y consignar en la póliza el Nit de la Agencia: 8301259969.

- **PROPONENTE 15 CONSORCIO INFRSESTRUCTURA SALTEC G1**

Se solicita al oferente aclarar la póliza en el sentido de establecer como asegurado beneficiario únicamente a la Agencia Nacional de Infraestructura y consignar en la póliza el Nit de la Agencia: 8301259969.

- **PROPONENTE 19 SUPERVISION E INGENIERIA DE PROYECTOS - SUPERING S.A.S**

a)Se debe subsanar la propuesta presentada, acreditando a través de documentos idóneos que la señora Gladys Stella Amezcua Pulido es la persona que actúa como revisor fiscal, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el certificado de existencia y representación legal de la referida firma, el revisor fiscal es la persona jurídica PROYECCIÓN GERENCIAL LTDA, sin que se encuentre acreditada la facultad de la señora Gladys para la suscripción del documento.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, en el que se establece:

*“Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: 1. Por razones del cargo. a) **Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan**”.* (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 163 del Código de Comercio establece: *“La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, **y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación**”.* (Negrilla fuera texto).

Por lo anterior, resulta claro que el certificado de aportes parafiscales y de seguridad social deberá encontrarse suscrito por el revisor fiscal, quien debe poseer la profesión de contador público y quien debe encontrarse registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

b) Se debe subsanar la garantía de seriedad de la oferta otorgada para los módulos 1 y 2 aportada en la oferta a folios 104 y 113 respectivamente, ya que el plazo por el cual fue otorgado corresponde hasta el 2 de octubre de 2015, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.7 del pliego de condiciones la vigencia de la misma deberá ser de cuatro (4) meses contados a partir del cierre del proceso.

- **PROPONENTE No. 25 CONSORCIO INTERCONCESIONES 2015**

El representante legal suplente de la sociedad PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S, tiene una limitación, según consta en el certificado de existencia y representación de la sociedad a folio 24, para celebrar y ejecutar actos cuyo monto exceda el equivalente a 55.550 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Habida cuenta, que el proponente presenta, propuesta para los módulos 1 y 2, y que el valor del presupuesto oficial de los mismos, sumados sobrepasan la limitación, antes mencionada, el proponente, no cumple con lo consagrado en el numeral 4.4.1.6 del pliego de condiciones.

- **PROPONENTE No. 27 HVM SUPERVISION S.A.S.**

El proponente en el formato No. 4 aportado, no manifiesta su obligación de que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación, tal como se encuentra estipulado en dicho formato.

- **PROPONENTE No. 28 CONSORCIO CJE PLANES**

a) En el documento de conformación de consorcio, no se especifica, cuál de los dos integrantes, es el integrante líder.

En tal sentido no cumple con lo consagrado en el literal d del numeral 4.4.5.1 del pliego de condiciones que consagra lo siguiente:

“Designar el integrante LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos descritos en el presente pliego de condiciones”.

b) El representante legal de la sociedad PLANES S.A a folio 69 de su propuesta tiene una limitación que estipula lo siguiente: "Funciones de la junta directiva x) INTERVENIR EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE NO ESTEN PROHIBIDAS Y AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE CELEBRE CUALQUIER ACTO O EJECUTAR CUALQUIER CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE 3.000 S.M.L.M; NO TENDRAN LIMITACION POR RAZON DE CUANTÍA LOS NEGOCIOS CORRIENTES DE LA COMPAÑIA EN CUANTO SIGNIFIQUEN ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS U OTROS MATERIALES PARA LA PRODUCCIÓN O PARA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS".

Habida cuenta, que el proponente presenta, propuesta para los módulos 1 y 2, y que el valor del presupuesto oficial de los mismos, sumados sobrepasan la limitación, antes mencionada, el proponente, no cumple con lo consagrado en el numeral 4.4.1.6 del pliego de condiciones.

- **PROPONENTE No. 30 CONSORCIO GCA – INTOK 2015**

Es de anotar que en el acuerdo de garantía, en su cláusula primera - objeto, especifica que *"el acuerdo de garantía estará limitado a la participación del garantizado en el proponente, participación que para los efectos del presente acuerdo de garantía no podrá ser en ningún caso inferior al 51%"*.

Así las cosas y toda vez que el consorciado CONSULTORIA INTOK DE COLOMBIA Y ASOCIADOS S.A.S tiene el 49% dentro de la estructura plural, el mismo no cumple con lo consagrado en el Anexo No. 3 y el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones.

- **PROPONENTE 43 - CONSORCIO INTERVENTORES G 4**

Acápita Certificado de Existencia y Representación Legal - El representante legal de la Sociedad COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT tiene restricción de capacidad para celebrar actos y contratos relacionados con objeto social y pese a que en el folio 33 se lee una autorización, la misma no se otorga al representante legal, y se concede para conformar Consorcio con personas diferentes a los Consorciados (CARLOS ANTONIO BALLESTAS)

Se solicita al integrante del Consorcio COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT allegue la autorización de que trata el numeral 4.4.1.2 del pliego de condiciones y en tal virtud acredite en

debida forma La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.

- **PROPONENTE 46 - CONSORCIO INGEVIAL**

Dentro de la propuesta no se evidencia la existencia de la certificación de que trata el numeral 4.7 del pliego de condiciones que en su parte final indica *“El proponente deberá presentar la certificación del garante a que hace referencia el anexo #5 del pliego de condiciones”*

Se solicita al Consorcio allegue la certificación del garante (anexo 5 del pliego de condiciones)